

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: SUCESION-15638-40-89-001-2020-00084-00
Causante: ROMULADO SIERRA
Causahabientes: WILSON, JOSÉ BERCELY, ELIBERTO SIERRA SIERRA y ROMUALDO SIERRA SIERRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Agosto Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

CUESTIÓN FÁCTICA

El apoderado de la parte interesada solicita la vinculación al proceso de ORLANDO SIERRA BUITRAGO, ANA VICTORIA SIERRA BUITRAGO, MERARDO SIERRA BUITRAGO, FLOR EDIT SIERRA BUITRAGO, BERCELY SIERRA BUITRAGO, MIGUEL ÁNGEL SIERRA HUERTAS, VICTOR HUGO SIERRA HUERTAS e ILMA CONSTANZA SIERRA HUERTAS, para que en virtud a lo preceptuado en el Art.- 1042 y s.s. del C.C. y la Ley 29 de 1982 Art.- 3º y s.s. se les reconozca como herederos por representación del heredero JOSÉ BERCELY SIERRA SIERRA, allegando copia los Registros Civiles de Nacimiento de Aquellos y el Registro Civil de Defunción de Este, unos y otro expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CONSIDERACIONES

La representación sucesoral, está prevista en el Art.- 1041 del C.C. que al tenor dice:

“... Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación.

La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre si ésta o aquél no quisiese o no pudiese suceder.

Se puede representar a un padre o una madre que, si hubiese podido o querido suceder, habría sucedido por derecho de representación...”

En consecuencia, es procedente la vinculación por representación al proceso, a los señores ORLANDO SIERRA BUITRAGO, ANA VICTORIA SIERRA BUITRAGO, MERARDO SIERRA BUITRAGO, FLOR EDIT SIERRA BUITRAGO, BERCELY SIERRA BUITRAGO, MIGUEL ÁNGEL SIERRA HUERTAS, VICTOR HUGO

SIERRA HUERTAS e ILMA CONSTANZA SIERRA HUERTAS, de quienes se probó son hijos del heredero JOSÉ BERCELY SIERRA SIERRA y por tanto así se dispondrá, corolario de lo anterior, la parte interesada deberá notificarlos en forma personal, para los efectos del Art.- 492 del C.G.P.

De otro lado, el apoderado de la parte interesada, solicita se decrete medida cautelar innominada, respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-4854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y como quiera que otra cautela sobre el mismo bien inmueble, fue negada en el auto de apertura de este proceso de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), por no ser titular el causante, se estará a lo resuelto allí.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica (Boy.)

RESUELVE:

PRIMERO: Vincular por representación del heredero JOSÉ BERCELY SIERRA SIERRA, a los señores ORLANDO SIERRA BUITRAGO, ANA VICTORIA SIERRA BUITRAGO, MERARDO SIERRA BUITRAGO, FLOR EDIT SIERRA BUITRAGO, BERCELY SIERRA BUITRAGO, MIGUEL ÁNGEL SIERRA HUERTAS, VICTOR HUGO SIERRA HUERTAS e ILMA CONSTANZA SIERRA HUERTAS.

SEGUNDO: Disponer la notificación del presente proveído a los vinculados en éste proveído, para los efectos del Art.- 492 del C.G.P.,

TERCERO: En cuanto a la Cautela solicitada, Estese a lo resuelto mediante auto de noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020) y conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SÁCHICA

Agosto 26 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 029 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.